UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 0488 DE

(30 de Abril del 2025)

"POR CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CM.001-2025"

LA DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGP

En uso de sus facultades legales y en especial las que en materia contractual le son conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, el numeral 5 del artículo 23 del Decreto 575 de 2013, y en virtud de la delegación de competencias por cuantía establecida mediante Resolución No. 018 del 12 de enero de 2021, modificada por la Resolución 280 del 24 de febrero de 2022 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece entre otros, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y quien de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Así mismo, efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

Que para el desarrollo de la precitada función, dentro de la estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección fijada en el artículo 23 del Decreto 575 de 2013, le

"POR CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CM.001-2025"

asignó a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones, entre otras de:

"***1.*** *Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.*

2. *Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.*

(…)

8. *Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados. (…)"*

Que en el marco de estas funciones, la Subdirección Administrativa perteneciente a esa Dirección, tiene a su cargo:

"***1.*** Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.

2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente. 3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente. (…)"

Que por otra parte, de conformidad con el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 es un deber de todo servidor público "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". Asimismo, el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, cita como falta relacionada con la hacienda pública *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."*

Que el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece: "Aseguramiento de los bienes oficiales: (…) Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país." "Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios"

Que para gestionar el programa de seguros, la correcta administración de las pólizas que lo conforman, la reclamación de los eventuales siniestros que se pudieran presentar, el acompañamiento en la actividades que se requieran dentro del proceso de selección para la adquisición de las nuevas pólizas que amparan los riesgos del programa de seguros de la entidad, la entidad requiere contar con la asesoría jurídica y técnica en forma permanente de un corredor de seguros, dada su complejidad y especificidad.

"POR CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CM.001-2025"

Que por lo anterior, se requiere iniciar el proceso de selección, que por tratarse de una asesoría especializada en temas de seguros y acompañamiento en el proceso de selección para la contratación de una compañía de seguros, se realizará mediante la modalidad de concurso de méritos que permita seleccionar a una firma de corretaje de seguros, para que asesore a la entidad en los trámites necesarios para la adquisición del nuevo programa de seguros, de conformidad a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme a lo expuesto, se requiere iniciar un proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos para la contratación del servicio de corretaje de Seguros, con el fin de contar con las mejores garantías en cuanto a cobertura de riesgos, deducibles, primas, tasas y amparos, reclamación de indemnizaciones por siniestros ocurridos y todos los temas relacionados a los seguros de la entidad, de conformidad con el programa de seguros establecido. Cabe aclarar que la intermediación a contratar en este sentido no solo consiste en el ofrecimiento de seguros, promoción de su celebración u obtención de renovación de los mismos, sino en la permanente asesoría de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, grupo de profesionales interdisciplinarios, infraestructura tecnológica y respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programa de seguros.

Que definida la necesidad y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 de 2021, la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional solicitó a la Subdirección Administrativa adelantar el proceso de selección del contratista para satisfacer la necesidad antes señalada; para lo cual, anexaron los correspondientes estudios y documentos previos, que justifican dicha necesidad.

Que el presupuesto oficial para el proceso de selección, por el especial funcionamiento del mercado de corretaje de seguros en Colombia es de cero pesos.

Que atendiendo las características de los bienes y/o servicios a contratar, corresponde adelantar el proceso selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de que trata el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, y demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten lo pertinente.

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicaron en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, por el término de cinco (5) días hábiles, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, anexos y demás documentos asociados al proceso de selección, con el propósito de suministrar a los interesados y al público en general, la información necesaria para la presentación de observaciones tendientes a la consolidación del pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término de publicación antes señalado, los interesados Arthur J. Gallagher Corredores de seguros S.A, CAF Asesores de Seguros, Howden Proseguros S.A Corredores de seguros, Omega Agencia de Seguros, Santiago Vélez y asociados Corredores de seguros S.A, Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A., Correcol S.A., Delima Marsh S.A., Asegurar

seguros, Jargu S.A., y Gonseguros Corredores de Seguros, presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, anexos y demás documentos; las cuales fueron contestadas por la Unidad y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que en cumplimiento de lo previsto en la ley 1150 de 2007, los artículos 32 y 43 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la UGPP estableció en el cronograma del proceso, la etapa para recibir manifestaciones de interés para limitar el proceso a mipymes, por lo que, durante el término establecido, presentaron manifestaciones encaminadas a limitar el proceso, los siguientes corredores de seguros: Avia Corredores de Seguros S.A., UIB Corredores De Seguros S.A, CAF Asesores de Seguros y Omega Agencia de Seguros.

Que luego de revisar cada una de las solicitudes aportadas por los interesados y establecer que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la entidad determinó que la presente convocatoria no se debe limitar a Mipymes nacionales, por cuanto no se cumple con los requisitos establecidos en la normado,dado que el proceso no implica erogación presupuestal por parte de la Entidad, lo cual hace que no se cumpla uno de los requisitos esenciales previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 para aplicar la limitación a Mipymes: la existencia de un valor económico del proceso.

Que adicionalmente, el Pliego de Condiciones exige como requisito habilitante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que solo puede ser aportado por corredores de seguros legalmente autorizados, no por agencias de seguro.

Que por lo tanto, y con fundamento en la normatividad vigente, no es jurídicamente procedente limitar el presente proceso de selección a Mipymes, toda vez que no se configura la totalidad de los requisitos legales establecidos para dicha limitación.

Que en virtud del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones, anexos y demás documentos, se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos, que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las propuestas.

Que el pliego de condiciones, anexos y demás documentos, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015, le corresponde a la UGPP ordenar mediante acto administrativo la apertura del proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos abierto No CM.001-2025, cuyo objeto consiste

"POR CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CM.001-2025"

en "Contratar al corredor de seguros que realice la intermediación y asesoría para el manejo integral del programa de seguros requerido para amparar las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad."

ARTÍCULO SEGUNDO: NO LIMITAR la participación en el proceso de Concurso de Méritos abierto No CM.001-2025 a Mipymes nacionales, por no cumplirse con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Adelantar el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. CM.001-2025, de conformidad con el cronograma y sus modificaciones, que para el efecto se publique en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR La publicación del presente acto administrativo, el pliego de condiciones, sus anexos y demás actos y documentos asociados al proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, concordante con el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, la UGPP convoca a todas las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad en el proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de Abril del 2025

MARELBI VERBEL PEÑA
DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó: María Vanessa Macias Álvarez / Contratista - Subdirección Administrativa.
Revisó: Dora Luz Sánchez Becerra / Profesional Especializado – Subdirección Administrativa.
Aprobó: Paula Andrea Zapata Uribe / Subdirectora Administrativa

mverbel